



VISTOS.-

El Expediente Externo N° 0039690-2024, de fecha 16 de agosto del 2024, que contiene la Carta N°01-2024/JDC de fecha 15 de agosto de 2024, referido al recurso de apelación por no admisión de oferta y declaratoria de desierto del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPCP-OEC-AS/ PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la **“ADQUISICION DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELEGENCIA”**, interpuesto por la empresa **JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L.**, el Informe N° 001293-2024-MPCP/GSCTU-SGSPMI-AOS de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 000596-2024-MPCP/GAF-SGL de fecha 20 de agosto de 2024, **Informe Legal N° 000807-2024-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 11 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha, 18 de julio del 2024, se convocó el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELEGENCIA”**, con valor referencial total de S/148,105.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles), conforme el siguiente cronograma:

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/07/2024	18/07/2024
Registro de participantes (Electrónica)	19/07/2024 00:01:00	04/08/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	19/07/2024 00:01:00	22/07/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	31/07/2024	31/07/2024
Integración de las Bases	31/07/2024	31/07/2024
A TRAVÉS DEL SEACCE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	05/08/2024 00:01:00	05/08/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	07/08/2024	09/08/2024
EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA MPCP (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	09/08/2024 08:30:00	09/08/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		

Entidades Contratantes	
Entidad Contratante	RUC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	20154572792

Que, de acuerdo al **FORMATO N° 11 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a la evaluación de las ofertas y la calificación, siendo que, de la revisión efectuada, no se admitieron cinco (05)

ofertas, razón por el cual, no aplicaron los factores de evaluación, con respecto a las siguientes empresas:S

1. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COVAINSA CONTRATISTAS GENERALES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
2. STAFF ELITE TACTICAL TEAM E.I.R.L.
3. JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L.
4. INDUSTRIAS HOFEI S.A.C.
5. SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, los mencionados postores, no fueron admitidos, debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones en la evaluación describió lo siguiente: “No Admitido, no se admite la oferta, que de acuerdo a las consultas y observaciones de los postores, para las muestras el postor deberá presentar una declaración jurada de que si es favorecido con la Buena Pro, deberá presentar un ejemplar para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo que oferta no es admitida”, conforme se describe en el detalle de las ofertas que no fueron admitidas, según FORMATO N° 11 - Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes.

Que, mediante **ACTA PARA DECLARAR DESIERTO UN PROCEDIMIENTO DE SELECCION**, de fecha 09 de agosto de 2024, el Órgano encargado de las Contrataciones, señaló que; las ofertas presentadas por los postores, no fueron admitidas debido que de acuerdo a las consultas y observaciones de los postores, para las muestras el postor deberá presentar una declaración jurada de que si es favorecido con la Buena Pro, deberá presentar un ejemplar para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo que oferta no es admitida; así las cosas, el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA”**, se declaró Desierto, por no haber quedado ninguna propuesta válida;

Que, mediante Carta N° 01-2024/JDC, de fecha 15 de agosto del 2024, y recepcionado por el Sistema de Gestión Documental, con fecha **16 de agosto del 2024**, la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L. con RUC N°20603744013, representado por el Sr. Juan Carlos Del Alamo Carrillo, interpone de Recurso de Apelación, por no admisión de oferta y declaratoria de desierto del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA”**, teniendo en cuenta las siguientes pretensiones; **1)** Revocar la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta de mi representada; y, en consecuencia, dejar sin efectos la declaración de desierto del procedimiento de selección y declarar la ADMISIÓN de nuestra oferta; **2)** Ordenar al comité de selección realice la evaluación de nuestra oferta, analice la calificación y de corresponder, nos otorgue la buena pro; con los siguientes fundamentos de hecho;

“(…) 2.2 Con fecha 5 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica), y el 9 de agosto de 2024 el comité de selección procedió a publicar la declaratoria de desierto del procedimiento, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S.)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
Industrias Hofei S.A.C.	No admitido	-	-	-	No admitido
JDC Defense &Security E.I.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido
Constructora e Inmobiliaria Covainsa Contratistas Generales S.A.C.	No admitido	-	-	-	No admitido
Staff Elite Tactical Team E.I.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido
Sánchez Flores Luis Humberto	No admitido	-	-	-	No admitido

2.3 De acuerdo al “Detalle de las ofertas que no fueron admitidas” se identifica que nuestra oferta no fue admitida por parte del Comité de Selección, al presuntamente no haber cumplido con: “Presentar una declaración jurada en la que se manifieste que si es favorecido con la buena pro se deberá presentar un ejemplar para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas”.

(...) 2.5 En primer lugar, del contenido del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de las Bases Integradas¹ se observa que los documentos para la admisión de la oferta, son:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE3 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Reporte de pruebas por un laboratorio autorizado por la NIJ 0101.06 que acredite la protección balística corporal del panel balístico del chaleco antibalas ofertado en el nivel III-A por un laboratorio que acredite la protección balística corporal del panel balístico del chaleco antibalas ofertado. Cabe precisar que la certificación o el reporte de prueba balística podrá ser proporcionado al postor por el fabricante.
- f) Certificado por parte del fabricante, del material y composición del panel balístico. En caso de que estos documentos se presenten en idioma diferente al castellano, serán acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.
- g) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)
- h) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- i) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Asimismo, en el en el punto 2.7.; 2.8. y 2.10. del escrito de apelación refiere lo siguiente:

"2.7. Al respecto, de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones la Entidad establece que:

El Órgano Encargado de las Contrataciones en atención a la opinión del Área Usaria emitida mediante INFORME N° 001293-2024-MPCP/GSTU-SGSPMI-AOS, de fecha 31/07/2024, señala lo siguiente: De acuerdo observación formulada por el participante: en aras de fomentar la libre concurrencia y competencia de postores SE ACOGE parcialmente por lo que el postor ganador deberá de coordinar con el área usuaria y entregar un ejemplar al área usuaria para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas antes de la producción total, el plazo de entrega de la muestra o ejemplar en el máximo de 5 (CINCO) días computados al día siguiente de la notificación de la orden de compra, la entidad aprobará en un máximo de 05 días después de entregado el ejemplar, para lo cual el postor deberá de presentar una declaración jurada en su propuesta.

2.8. De lo anterior, se advierte que la Entidad dispuso como requisito de admisión de oferta², presentar: Declaración Jurada en la que el postor se compromete a entregar en el plazo máximo de cinco (5) días computados al día siguiente de la notificación de la orden de compra, un ejemplar (muestra) al área usuaria, quien lo aprobará en un plazo máximo de cinco días después de haberse entregado".

(...) 2.10. Sin perjuicio a lo anterior, de la revisión de la oferta de mi representada, específicamente en folios 62, se visualiza lo siguiente:

¹ Las bases integradas de todo Procedimiento de Selección, constituyen las reglas que rigen la totalidad de etapas pertinentes, como lo es la admisión de ofertas, en concordancia con Sendas Resoluciones emitidas por parte del Tribunal de Contrataciones con el Estado.
² Se afirma ello en vista a que no fue admitida la oferta debido a la supuesta omisión de la presentación de la Declaración Jurada.
⁴ Dicha afirmación se sustenta en que la causal de no admisión de la oferta es únicamente por la supuesta no presentación de la Declaración Jurada referida.

Imagen N° 01
Declaración jurada Presentada

The image shows a scanned document titled "DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE MUESTRA" from "JDC Defense & Security E.I.R.L.". The document is addressed to the "ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES" for a simplified adjudication process. It states that the undersigned, Juan Carlos Del Alamo Carrillo, represents the company and declares under oath that they will comply with the technical specifications and delivery terms. The document is dated "Lima, 05 de agosto de 2024" and includes a signature and stamp of the representative legal person, Juan Carlos Del Alamo Carrillo. There is also a stamp of the company, JDC Defense & Security E.I.R.L., and a handwritten number "67" at the bottom.

2.11. En tal sentido, se cumplió cabalmente no solo con la presentación de los documentos obligatorios⁴, descritos en el numeral 2.2 del Capítulo II de las Bases Integradas sino también con la Declaración Jurada solicitada por la Entidad conforme el pliego absolutorio de consultas".
(...). [Sic]

Que, mediante Informe N° 000596-2024-MPCP/GAF-SGL de fecha 20 de agosto de 2024, la Sub Gerente de Logística, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el recurso de apelación presentado por el representante legal de la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L. contra la descalificación de propuesta y la declaración de desierto del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA".

Que, en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones; (en adelante el reglamento), se establece lo siguiente:

"Artículo 117. Competencia

117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

117.3. Con independencia del valor estimado o referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal"

Artículo 119. Plazo de interposición

119.1. (...).

119.2 La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y **declaratoria de desierto** del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. (...). (...).

Artículo 121. Requisitos de admisibilidad

El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. (...).
- b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. (...).
- c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
- d) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
- e) Las pruebas instrumentales pertinentes.
- f) La garantía por interposición del recurso.
- g) Copia simples de la promesa de consorcio cuando corresponda.
- h) La firma del impugnante o de su representante. (...).

Artículo 122. Trámite de admisibilidad

Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

(...).

c) La omisión de los requisitos señalados en el literal b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

(...).

Que, mediante Carta N°01-2024/JDC de fecha 15 de agosto de 2024, presentada por la el representante legal de la empresa JDC DEFENSE & SECURITY EIRL., interpone ante la Entidad Recurso de Apelación contra la descalificación de propuesta en el procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA**” presentando por mesa de partes de la Entidad generando el Expediente 2024-0039690 de fecha 16 de agosto de 2024, dentro del plazo y las formalidades de admisibilidad prescrito en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de los documentos presentados en el escrito de apelación (carta N° 01-2024/JDC, de fecha 15 de agosto del 2024), por parte del representante legal de la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L., y verificado con los documentos anexos al expediente del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, así como con el Informe N° 001293-2024-MPCP/GSCTU-SGSPMI-AOS de fecha 31 de julio de 2024, referido a la Subsanación de consultas y observaciones de los postores y a las Bases Integradas, se evidenció que, la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY EIRL, si cumplió con presentar la **Declaración Jurada de Entrega de Muestra** con fecha 05 de agosto de 2024, el mismo que no fue debidamente validado por el Órgano encargado de las Contrataciones (OEC), y obteniendo como consecuencia la descalificación del postor Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L.;

Que, mediante **Informe Legal N° 000807-2024-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 11 de setiembre de 2024, en virtud de los fundamentos expuestos y realizado el análisis conforme los informes concluye que: **Primero.-** se debe Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L., contra el Formato N° 11 **Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación:** Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado, que declaró **Desierto del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA”; conforme a los fundamentos

expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **Segundo.** – Declarar **NULO** el Formato N° 11 **Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)**, que declaró **Desierto el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, **Tercero.** – **RETROTRAER** el procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA”, hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas para que el comité de selección evalúe de manera correcta las ofertas, conforme lo previsto en el **literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** que establece: *“Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1³ del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan debiendo precisar la etapa hasta que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”*

Que, en ese sentido, es importante señalar que la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Asesoría Jurídica han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L., contra el Formato N° 11 **Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)**, que declaró **Desierto** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA**”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR NULO el Formato N° 11 **Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado)**, que declaró **Desierto** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA**”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER el procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0037-2024-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA**, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL III-A PARA EL PERSONAL**

³ 44.1. “(...)declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección(...)”

SERENO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA", hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas para que el comité de selección evalúe de manera correcta las ofertas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General; al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; y, a la Empresa JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L., la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO